



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de agosto del 2005  
No. 26

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 149.- POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO, ENAJENAR MEDIANTE DONACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UN INMUEBLE.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 150.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, MEXICO A DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 161.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIPUTADA MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

## SUMARIO:

**"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 149

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como **Lote 3** resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho San Martín", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, México, el cual cuenta con una superficie de **26,000.00 m<sup>2</sup>**. y las siguientes medidas y colindancias: iniciando en el sentido de las manecillas del reloj: **AL NORESTE:** Una línea de 80.32 m. ochenta metros treinta y dos centímetros con Lote 3; **AL SURESTE:** Una línea de 61.74 m. sesenta y un metros setenta y cuatro centímetros con Lote 3; **AL NORESTE:** Una línea de 76.18 m. setenta y seis metros dieciocho centímetros con Lote 1; **AL SURESTE:** Una Línea de 111.05 m. ciento once metros cinco centímetros con propiedad del ISSEMYM; **AL NORESTE:** Una línea de 62.50 m.

sesenta y dos metros cincuenta centímetros con propiedad del ISSEMYM; **AL SURESTE:** Una línea de 41.10 m. cuarenta y un metros diez centímetros con propiedad del ISSEMYM; **AL SUROESTE:** Una línea de 185.00 m. ciento ochenta y cinco metros con camino sin nombre; y **al NOROESTE:** Dos líneas de 43.99 m. cuarenta y tres metros noventa y nueve centímetro y 80.98 m. ochenta metros noventa y ocho centímetros con camino Flor de María.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo primero del Decreto número 133 expedido por la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

**"Artículo Primero.-** Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del Estado de México, doce inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los Municipios de Atlacomulco, El Oro, Metepec, Soyaniquilpan, Tenancingo, Toluca y Tlatlaya, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenarlos mediante subasta pública."

**ARTICULO TERCERO.-** Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Estado de México el inmueble identificado como lote 8 del denominado Ex-Rancho Los Uribe, ubicado en el pueblo de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, el cual cuenta con una superficie de 15,317.90 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 154.04 m. con lote 7; **AL SUR:** 129.63 m. con calle; **AL ORIENTE:** 108.00 m. con lote 9; y **AL PONIENTE:** 110.72 m. con camino.

**ARTICULO CUARTO.-** Se modifica el artículo sexto del Decreto número 43 expedido por la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de abril de 2004, para quedar como sigue:

**"Artículo Sexto.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio inmobiliario del Estado de México el inmueble identificado como **Lote K-C** del denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 8,306.00 m<sup>2</sup> y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Una línea de 9.22 m. con afectación y vialidad; **AL NORESTE:** Una línea de 141.15 m. con vialidad; **AL NOROESTE:** Una línea de 97.90 m. con vialidad; **AL SUROESTE:** Una línea de 112.90 m. con lote K-B actualmente se ubica el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y **AL SURESTE:** Una línea de 29.50 m. con lote K-A actualmente se ubica el Colegio de Bachilleres del Estado de México".

**ARTICULO QUINTO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la dependencia competente, enajene mediante donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, previas las formalidades legales a que haya lugar, los inmuebles señalados en los artículos primero, tercero y cuarto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 1 de julio de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LV" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. "LV" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se desincorporan del patrimonio inmobiliario estatal y se autoriza al Titular del Ejecutivo a enajenar, mediante donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social los inmuebles que se describen, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las aspiraciones naturales del hombre es preservar su salud y la del núcleo afectivo que le rodea. Bajo esta tesitura, toda sociedad moderna que se precie de avanzar hacia el bienestar de sus integrantes, debe proveer, a través de los mecanismos y las instituciones creadas específicamente con ese objeto, las acciones necesarias para brindar a sus miembros ese acceso oportuno, en la mayor medida, a una atención a la salud eficiente y digna.

Esta premisa natural se recoge puntualmente en el texto del artículo 4 de nuestra Carta Magna de la Nación, mismo que dispone, entre otras prerrogativas constitucionales a favor del varón, la mujer y la familia, el derecho a la protección de la salud, conforme a las bases y modalidades que la ley respectiva establece para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre los gobiernos federal y estatales en materia de salubridad general.

Bajo tales esquemas legales de coordinación y concurrencia entre órdenes de gobierno, la protección a la salud se concibe además como la oportunidad a la

sociedad de un desarrollo integral de sus individuos a través de su bienestar físico y mental, la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida, la protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento para el **adecuado aprovechamiento de los servicios de salud y, el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.**

Al respecto, el Estado Libre y Soberano de México como parte integrante de la Federación Mexicana, ha ratificado a través de las máximas contenidas en su Carta Fundamental, las libertades, derechos y garantías de todos los individuos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Atento a ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 concibe, como obligación y convicción gubernativa de la presente administración estatal, entre otras encomiendas fundamentales para el desarrollo armónico de los ciudadanos a quien se debe, la protección a la salud de los mexiquenses como factor de desarrollo y sobre todo de estabilidad familiar.

Las acciones del gobierno estatal ejecutadas en este rubro de protección a la salud, se encuentran dirigidas hasta ahora con buenos resultados a ampliar la cobertura del servicio de salud a través de la construcción y equipamiento de diversas unidades médicas de los tres niveles de atención en el territorio estatal para el uso de la población no únicamente mexiquense, sino también, en la medida de nuestra posibilidad, de la de otras entidades colindantes y vecinas. Sabemos que tal empresa es ardua, pero la asumimos con la entereza y la determinación de que tales esfuerzos se traducirán en el corto plazo, en un elemento más para el bienestar de nuestros conciudadanos.

Esta ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de México, por supuesto se ha visto fortalecida de manera importante gracias a las acciones similarmente instrumentadas por las instituciones de salud tanto federales como estatales, responsables conforme a su objeto y misión, de brindar a los trabajadores y sus familias la seguridad social a que tienen derecho como resultado de su esfuerzo laboral.

Así, el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público descentralizado de carácter federal, instrumento histórico y básico de la seguridad social en el país, cuyo fin primordial se dirige a cubrir contingencias y proporcionar servicios de salud y de seguridad mediante múltiples prestaciones a sus beneficiarios y derechohabientes, por conducto de su Titular se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo para comunicar la puesta en marcha de sus programas de acciones tendientes a la modernización y ampliación de las instalaciones de esa benemérita institución en el territorio mexiquense para ampliar la cobertura de sus servicios.

Para al efecto, el órgano máximo de autoridad de ese Instituto ha autorizado recursos específicos para continuar con el programa de obras a realizar en el Estado de México, específicamente en los municipios de Atizapán, San Mateo Atenco, Ocoyoacac e Ixtapaluca, disponiendo para al fin de 192 millones de pesos a aplicar. Con estas acciones, el I.M.S.S. prevé incrementar su capacidad en el servicio de medicina familiar con 40 consultorios, lo que le permitirá atender a 200 mil usuarios en óptimas condiciones de accesibilidad y, con 4 unidades de medicina ambulatoria, ampliar su capacidad a 160 mil derechohabientes más. Vale decir que la capacidad con que se ha concebido a estas cuatro unidades de atención ambulatoria, equivale a dos hospitales de 160 camas cada uno.

El programa de inversión de este Instituto contempla la meta de alinear para el próximo año, la oferta de servicios con la demanda, por lo que requiere, lo antes posible, de diversos inmuebles para la construcción de un hospital general de zona en el Municipio de Atlacomulco; dos unidades de medicina familiar en Toluca y, una en cada uno de los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Tulpetlac, Chalco, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz y Ecatepec de Morelos. Estas acciones fueron concebidas estratégicamente por la institución, toda vez que el hospital general de zona en el Municipio de Atlacomulco, constituiría el primer hospital de este nivel en la región del norte estatal cuyos derechohabientes, actualmente necesitan trasladarse hasta esta ciudad capital para recibir la atención y servicios. Igualmente, los proyectos pensados para cada uno de los municipios mencionados, han sido diseñados para ser destinados a las zonas de más alta intensidad demográfica en el Estado donde cada día se hacen más urgentes los servicios prestados por esa institución.

Es importante mencionar a esa H. Soberanía que estos programas y acciones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social no se circunscriben a la cooperación y coordinación con este orden estatal de gobierno. Bajo una estrecha colaboración y una valiosa participación de diversas autoridades municipales, ha realizado múltiples gestiones para obtener los inmuebles necesarios para ser destinados a los fines señalados. Es así que los HH. Ayuntamientos de los Municipios de San Mateo Atenco, Ixtapaluca, Metepec y Coacalco de Berriozabal, se han dirigido a esa Soberanía Estatal para agotar el trámite legislativo que les permita desincorporar de su patrimonio y, en su caso, aportar los inmuebles requeridos por la Institución Nacional de Salud.

Por esta parte, el Gobierno del Estado de México, ha puesto a consideración del área técnica del Instituto encargada de dar seguimiento a su solicitud, tres inmuebles de propiedad estatal ubicados en los Municipios de Atlacomulco y Toluca, misma que se ha pronunciado favorablemente en cuanto a la viabilidad de destinar tales bienes raíces al destino programado. Con este fin el Titular de la Dirección Regional Centro Delegación Estado de México Poniente del descentralizado federal, ha ratificado al Titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Ejecutivo del Estado, la formal solicitud planteada por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para verse favorecido, previa autorización legislativa, con la donación de esos inmuebles, mismos que se describen a continuación:

1. **Lote 3:** Resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho San Martín", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, México, el cual cuenta con una superficie de **25,000.00 m<sup>2</sup>**. y las siguientes medidas y colindancias: iniciando en el sentido de las manecillas del reloj: **AL NORESTE:** Una línea de 80.32 m. ochenta metros treinta y dos centímetros con Lote 3; **AL SURESTE:** Una línea de 61.74 m. sesenta y un metros setenta y cuatro centímetros con Lote 3; **AL NORESTE:** Una línea de 76.18 m. setenta y seis metros dieciocho centímetros con Lote 1; **AL SURESTE:** Una línea de 111.05 m. ciento once metros cinco centímetros con propiedad del ISSEMYM; **AL NORESTE:** Una línea de 62.50 m. sesenta y dos metros cincuenta centímetros con propiedad del ISSEMYM; **AL SURESTE:** Una línea de 41.10 m. cuarenta y un metros diez centímetros con propiedad del ISSEMYM; **AL SUROESTE:** Una línea de 185.00 m. ciento ochenta y cinco metros con camino sin nombre; y **AL NOROESTE:** Dos líneas de 43.99 m. cuarenta y tres metros noventa y nueve centímetros y 80.98 m. ochenta metros noventa y ocho centímetros con camino Flor de María.

La propiedad de este inmueble se acredita con la escritura número 1,287 de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí entonces Notario Público número doce de este Distrito, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número noventa y cinco guión noventa y seis, Volumen I Especial, Libro Primero, Sección Primera, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, que consigna la donación a favor del Gobierno del Estado de México, sobre dos fracciones de terreno del predio denominado "Rancho San Martín" ubicado en el Municipio de Atlacomulco, México.

2. **Lote 8:** del inmueble denominado Ex-rancho Los Uribe, ubicado en el pueblo de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 15,317.90 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 154.04 m. con lote 7; **AL SUR:** 129.63 m. con calle; **AL ORIENTE:** 108.00 m. con lote 9; y **AL PONIENTE:** 110.72 m. con camino.

La propiedad de este inmueble se acredita con la escritura pública número 2,545, volumen nueve especial, de 25 de octubre de 1983, otorgada ante la fe de la Lic. María Teresa Lira Mora de Sánchez, entonces notaria pública número diez de este distrito, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo la partida número 272-292-440, volumen 208, libro primero, sección primera, foja 52 de fecha 6 de febrero de 1984, que consigna la protocolización de subdivisión del "Ex - Rancho Los Uribe", ubicado en el municipio de Toluca, México.

3. **Lote K-C:** Resultante de la subdivisión del predio denominado Lote K del Parque Cuauhtémoc, ubicado en Vía Alfredo del Mazo y López Portillo, colonia Ex - rancho La Magdalena, en el Municipio de Toluca, México, con una superficie de 8,306.00 m<sup>2</sup> y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Una línea de 9.22 m. con afectación y vialidad; **AL NORESTE:** una línea de 141.15 m. con vialidad; **AL NOROESTE:** Una línea de 97.90 m. con

vialidad; **AL SUROESTE:** Una línea de 112.90 m. con lote K-B actualmente se ubica el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y **AL SURESTE:** Una línea de 29.50 m con lote K-A actualmente se ubica el Colegio de Bachilleres del Estado de México.

La propiedad estatal de este inmueble se acredita con la escritura pública número 6,573, volumen ciento cincuenta y ocho especial, folio ciento veintiséis, de fecha 3 de mayo de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del M. en D. Marco León Yuri Santín Becerril, Notario Interino de la Notaría Pública Número 6 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca bajo la partida número 1,007-1,009, fojas 0, Libro Especial de Gobierno, Sección Primera, Volumen 1, de fecha 1 de julio de 2004 que consigna la protocolización de subdivisión del lote K del Parque Cuauhtémoc, ubicado en Vía Alfredo del Mazo y López Portillo, colonia Ex – Rancho La Magdalena, en el municipio de Toluca, México.

Ai respecto, se señala a esa H. Representación Popular que el inmueble referido en el punto número 1 no se encuentra destinado a la prestación de un servicio público ni resulta estratégico o prioritario para el cumplimiento de las funciones de la administración pública estatal y si por el contrario, por su ubicación en ese municipio donde actualmente se encuentra el nuevo Hospital General del Sector Salud del Estado de México, se estima que la construcción del complejo médico propuesto pro el Instituto vendrá a consolidar, además de una mejor cobertura a sus derechohabientes de la zona norte del Estado, un polo de infraestructura para el propio municipio.

Por esta razón y con el firme propósito de cumplir cabalmente los esquemas de coordinación interinstitucional que la ley de la materia impone a los tres órdenes de gobierno; con la convicción de que estas acciones sólo se verán cristalizadas en importantes beneficios de nuestra sociedad con la participación decidida y activa de todos los sectores y los responsables del quehacer gubernativo, y además, porque el destino que se proyecta dar al inmueble señalado constituye de acuerdo al interés público uno de sus más altos valores como lo es la protección a la salud de las familias mexiquenses, respetuosamente, se propone, si así se estima adecuado, a esa H. Soberanía del Estado autorizar la desincorporación y enajenación gratuita planteada.

Por otro lado, mediante Decreto número 133 publicado en el diario oficial estatal el 27 de mayo de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar la desincorporación y enajenación, mediante subasta pública, del inmueble denominado lote 8 del Ex – rancho Los Uribe, ubicado en el pueblo de Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, México.

Igualmente, por Decreto número 43 publicado en el diario oficial estatal el 24 de abril de 2004, esa H. "LV" Legislatura Estatal ha tenido a bien autorizar la desincorporación y enajenación a título oneroso, el remanente del inmueble denominado Lote K del Parque Cuauhtémoc, ubicado en Vía Alfredo del Mazo y López Portillo, colonia Ex – rancho la Magdalena, en el municipio de Toluca, México, mismo que de acuerdo a la autorización de subdivisión referida se identifica como Lote K-C.

Estos inmuebles aún se encuentran dentro del patrimonio inmobiliario estatal al no haber sido objeto de enajenación. Los fundamentos y razones invocados ante esa Honorable Representación que sustentaron la autorización para su desincorporación y enajenación, prevalecen en cuanto a que los mismos no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público ni resultan estratégicos o prioritarios para el cumplimiento de las funciones de la administración pública estatal. Sin embargo, considerando la conveniencia y prioridad que éstos representan para los programas estratégicos implementados en el territorio estatal por el Instituto Mexicano del Seguro Social; pero sobre todo, conoedores que el destino que se tiene previsto dar a los mismos, como está señalado, se traducirá en un beneficio directo y de alto impacto para nuestra sociedad mexiquense asentada en las zonas donde se proyecta edificar estas indispensables obras médicas, quien suscribe, en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, estima que la enajenación gratuita de dichos inmuebles a favor de esa institución nacional de salud, representa una mejor e insuperable causa de interés público para modificar, si así se declara procedente, las determinaciones legislativas que dan origen a la presente.

Por lo expuesto, se sujeta a la determinación de ese Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estima correcta, se sirva aprobarla en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, les fue remitida para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se desincorporan del patrimonio inmobiliario estatal y se autoriza al Titular del Ejecutivo a enajenar, mediante donación a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, diversos inmuebles.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento



de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la "LV" Legislatura del siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa de decreto la desincorporación del patrimonio inmobiliario estatal y la autorización al titular del Ejecutivo Estatal para enajenar, mediante donación a título gratuito, en favor del Instituto del Seguro Social tres inmuebles, dos de ellos ubicados en el Municipio de Toluca y otro más en el Municipio de Atlacomulco, conforme a las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente y en la exposición de motivos de la iniciativa.

Es oportuno destacar que los inmuebles ubicados en el Municipio de Toluca habían sido considerados en los decretos número 133 de la "LIV" Legislatura y 43 de la "LV" Legislatura, mediante los cuales se autorizó su desincorporación y enajenación en subasta pública y a título oneroso.

En tanto que el inmueble ubicado en el Municipio de Atlacomulco no se encuentra destinado a la prestación del servicio público ni resulta estratégico o prioritario para el cumplimiento de las funciones de la administración pública estatal.

En este contexto y con motivo del programa de inversión del Instituto Mexicano del Seguro Social que contempla la meta de alinear para el próximo año, la oferta de servicios con la demanda, se requiere lo antes posible de diversos inmuebles para la construcción de un hospital general de zona en el Municipio de Atlacomulco; y dos unidades de medicina familiar en Toluca, entre otras obras, destacando que el hospital general de zona constituirá el primer hospital de este nivel en la región norte del Estado, cuyos derechohabientes, actualmente, necesitan trasladarse hasta la ciudad capital para recibir atención y servicios.

El área técnica del Instituto se ha pronunciado favorablemente en cuanto a la viabilidad de destinar tales inmuebles al citado programa y el titular de la Dirección Regional Centro Delegación Estado de México Poniente del descentralizado federal, ha ratificado al titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Ejecutivo del Estado, la formal solicitud planteada por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para la donación de sus inmuebles previa autorización legislativa.

### CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general.

Este precepto recoge uno de los derechos fundamentales del ser humano, como lo es la preservación de su salud, de su familia y de quienes integran la sociedad mexicana. Más aún, prevé la existencia de leyes e instituciones que se encargarán de hacer efectivo ese derecho y la posibilidad de la concurrencia corresponsable de la federación y las entidades federativas para asegurar su eficacia.

El desarrollo integral de los individuos, el mejoramiento en su calidad de vida y la prosperidad de la sociedad se alcanzan a partir de la protección de la salud y de condiciones de bienestar físico y mental.

Esta premisa constituye una obligación principal para los gobiernos federal, estatal y municipal, y debe traducirse en la realización de acciones que faciliten el disfrute de los servicios de salud y asistencia social oportunos a la población y el aprovechamiento de la enseñanza e investigación científica y tecnológica en esta trascendente tarea social.

El Gobierno del Estado ha ejecutado diversas acciones en este rubro, a través de la construcción y equipamiento de diversas unidades médicas de los tres niveles de atención en el territorio estatal para el uso de toda la población, no solo mexiquense, advirtiendo la pertinencia de responder al llamado que hace el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de programas de modernización y ampliación de instalaciones de esa benemérita institución dentro de territorio mexiquense.

El Instituto Mexicano del Seguro Social desempeña funciones importantísimas dentro del sistema de asistencia y seguridad social de los mexicanos y comprende diversos servicios esenciales para la preservación y mejoramiento de las condiciones humanas, entre otros, asistenciales, clínicos, sociales, culturales y deportivos. Atiende a un gran número de asegurados y beneficiarios y proporciona prestaciones de seguridad social en el ámbito de las actividades productivas.

El acto administrativo que se somete a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México se enmarca en un propósito de carácter social, pues constituye una opción viable para facilitar la prestación de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social en dos municipios de la Entidad.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones legislativas coinciden en la pertinencia de garantizar la puntualidad de los servicios mediante la donación de los inmuebles, que habrán de destinarse a la construcción del primer hospital general de zona en el Municipio de Atlacomulco y de unidades de medicina familiar en el Municipio de Toluca.

Con estas instalaciones y los servicios sociales que habrán de prestarse se beneficiará a la población de esos municipios, así como de las comunidades vecinas, permitiendo la prestación de los servicios del instituto y el cumplimiento de sus elevadas funciones sociales.

Por lo expuesto y acreditado el cumplimiento de la ley y la justificación social de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se desincorporan del patrimonio inmobiliario estatal y se autoriza al Titular del Ejecutivo a enajenar, mediante donación a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social los inmuebles.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio del año dos mil cinco.

#### **COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA  
(RUBRICA).**

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA    DIP. JESUS SERGIO ALCANTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN  
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE  
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE  
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.  
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL  
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN  
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
(RUBRICA).

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 150**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del patrimonio municipal el inmueble ubicado entre las calles de Guadalupe Victoria e Independencia s/n, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, y se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a donarlo en favor del Instituto Mexicano del Seguro social.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El inmueble objeto de la donación tiene la superficie, medidas y colindancias siguientes:

Superficie: 6,749.00 m2

Al Norte	105.00m. con José Porcayo Catalina
Al Sur	106.90m. con Luis Baltasar Villaseñor
Al Oriente	62.60m. con Ángel Sánchez Palomares
Al Poniente	64.80m. con Zanja Medianera

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 6 de julio de 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, se encuentra en la Carta Magna en su artículo cuarto en el que se define que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, entendiendo como tal un estado de bienestar físico, psíquico y social tanto del individuo como de la colectividad. Las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, se consagran en el artículo 73 del ordenamiento legal invocado estableciendo la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno.

La protección de la salud y el desarrollo de los correspondientes sistemas sanitarios asistenciales, es una de las tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los estados, lo cual representa una de las claves del estado de bienestar.

En este sentido, ha sido motivo de preocupación para el municipio la salud integral y el bienestar social físico y mental de los habitantes de la comunidad, este hecho se manifiesta al considerar que el hombre es fundamental para el desarrollo de esa municipalidad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la delegación Estado de México Poniente en su vocación de otorgar los servicios con calidad y eficacia y derivado de los programas de modernización institucional, ha considerado en el Municipio de San Mateo Atenco, México, la construcción de una Unidad de Medicina Familiar integrada por 5 consultorios, enfocada a la atención de medicina familiar, la cual atenderá a 25,000 derechohabientes, por lo que, el titular de la Delegación del Estado de México Poniente, solicitó al Presidente Municipal la donación de un inmueble para llevar a cabo la obra.

El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, conciente de la importancia que reviste para el municipio el impulsar programas de salud, en sesión de cabildo de fecha 16 de diciembre de 2004, acordó donar el inmueble ubicado entre las calles de Guadalupe Victoria e Independencia S/N, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, con una superficie de 6,749.00 m<sup>2</sup>, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar de 5 consultorios.

El inmueble ubicado entre las calles de Guadalupe Victoria e Independencia S/N, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, propiedad del municipio referido, tiene una superficie de 6,749.00 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 105.00 m. con José Porcayo Catalina; al Sur 106.90 m. con Luis Baltasar Villaseñor; al Oriente, 62.60 m. con Ángel Sánchez Palomares; y al Poniente 64.80 m. con Zanja Medianera.

El ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble con la escritura pública número 1389, volumen 61 de fecha 6 de abril de 2005 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México, bajo la partida número 872 a 875, volumen 56, libro primero, sección primera, fojas 144 de fecha 29 de junio de 2005.

El inmueble que se pretende donar no está destinado a ningún servicio público municipal además carece de valor arqueológico, histórico o artístico, esto según constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal de San Mateo Atenco, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas someten a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES.**

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado entre las calles de Guadalupe Victoria e Independencia S/N, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, y la autorización al Ayuntamiento de San Mateo Atenco para donarlo en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la parte expositiva de la iniciativa se desprende:

- 1.- El Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble con escritura pública correspondiente.
- 2.- El inmueble no esta destinado a ningún servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
- 3.- El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la delegación Estado de México Poniente, en su vocación de otorgar los servicios con calidad y eficacia y derivado de los programas de modernización institucional, ha considerado en el Municipio de San Mateo Atenco, México, la construcción de una Unidad de Medicina Familiar integrada por 5 consultorios, enfocada a la atención de medicina familiar, la cual atenderá a 25,000 derechohabientes, por lo que, el titular de la Delegación del Estado de México Poniente, solicitó al Presidente Municipal la donación de un inmueble para llevar a cabo la obra.
- 4.- El acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, de donar el inmueble, por la importancia que reviste para el Municipio el impulso de programas de salud, como consta en la sesión de cabildo de fecha 16 de diciembre de 2004.
- 5.- La petición que dirige el Presidente Municipal de San Mateo Atenco al Ejecutivo Estatal para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto.

**CONSIDERACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues se trata de la desincorporación del dominio público de un inmueble del Municipio y de la transmisión de la propiedad del mismo mediante la donación a título gratuito al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En opinión de los legisladores encargados del estudio de la iniciativa el acto administrativo que se somete a la consideración de la "LV" Legislatura, motivo del dictamen, conlleva un evidente beneficio de carácter social y por lo tanto es consecuente con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece que los ayuntamientos podrán donar, previa autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del municipio cuando se destinen a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo.

En el caso particular, resulta incuestionable que se trata de una obra que producirá beneficios sociales, particularmente, para la población del Municipio de San Mateo Atenco, pues la construcción de una Unidad de Medicina Familiar integrada por cinco consultorios, enfocada a la atención de medicina familiar permitirá la atención de 25,000 mil derechohabientes.

En este contexto, los diputados encargados de dictaminar estiman que el derecho a la protección a la salud constituye una prioridad que debe ser atendida por los diversos órganos de gobierno toda vez que se trata favorecer el bienestar físico mental y aun social de la comunidad, para garantizar su pleno desarrollo.

Los representantes populares coincidimos en que se facilitará la prestación de un derecho fundamental y se atenderá con ello un importante objetivo social que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la ley fundamental de los mexicanos.

Es de afirmarse que con la aprobación de la iniciativa tanto el Ayuntamiento como el Ejecutivo Estatal y los legisladores concurren al fortalecimiento de los sistemas de protección de salud y sanitarios asistenciales y al propio bienestar de la población, del municipio y de esa zona de nuestra entidad.

En razón de lo expuesto es de concluirse con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio del año dos mil cinco.

#### COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

##### PRESIDENTE

DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA  
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).

DIP. JESUS SERGIO ALCANTARA NÚÑEZ

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN  
(RUBRICA).

#### COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).



**SECRETARIO**

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE  
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.  
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
(RUBRICA).

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 151**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México; a concesionar el servicio público municipal de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a favor de los terceros que cumplan con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La concesión será por el plazo de 15 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** El sistema que se utilice para la disposición final de residuos sólidos deberá ser avalado y certificado por Institución Educativa con reconocimiento nacional.

**ARTICULO CUARTO.-** La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al pleno.

El Ayuntamiento deberá informar a la comisión sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere a la recolección, almacenamiento y transportación de los residuos sólidos no peligrosos, así como el desarrollo del proceso de licitación pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México  
a 1 de junio 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México; a concesionar el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con forme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el municipio actualmente se encuentra imposibilitado por sí mismo la prestación del servicio público de tratamiento y disposición final de residuos, y de analizar obras o mejoras a los rellenos sanitarios con que se cuenta, dada la magnitud de las mismas y de la carencia económica para hacerla, de igual forma es prioridad para el Ayuntamiento prestar el servicio buscando tecnología más adecuada y que cubra las especificaciones ambientales requeridas para el caso.

Que el presupuesto municipal, con base a los estudios previos autorizados por este Ayuntamiento, han sido destinados a la satisfacción de otras necesidades colectivas o de beneficio común.

Que por los motivos expuestos, se hace conveniente y necesaria la participación de terceros particulares, personas físicas o colectivas nacionales, a efecto de prestar el servicio público de limpia, en su fase de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos provenientes de la actividad de los asentamientos humanos en el Municipio, para satisfacer la necesidad colectiva del servicio.

**El Ayuntamiento de Tultitlán, México, en sesión del cabildo de fecha 2 de septiembre de 2004, adicionada mediante diversa sesión de fecha 23 de febrero de 2005, acordó concesionar el servicio público municipal de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a favor de tercero.**

La concesión del servicio público municipal de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, que se pretende otorgar es por el plazo de 15 años, en atención a la intervención de recursos financieros necesarios para la construcción de obras, instalaciones y operación del servicio.

El Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LV" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, para su estudio, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México, a concesionar el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización, al Ayuntamiento de Tultitlán, México, a concesionar el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

En la exposición de motivos de la iniciativa refiere su autor el fundamento de la propuesta, así como su pertinencia y alcances, por lo que sirviendo de base de los trabajos de las comisiones legislativas, se estimó conveniente dejar constancia en el presente dictamen de las razones sobresalientes que sobre le particular contiene el documento.

Menciona el autor de la iniciativa que el Municipio de Tultitlán, México, actualmente se encuentra imposibilitado para prestar el servicio público de tratamiento y disposición final de residuos, por razones económicas y técnicas, ya que el presupuesto municipal ha sido destinado a cubrir otro tipo de necesidades.

Agrega que por esa razón el Ayuntamiento ha considerado conveniente la participación de terceros , a efecto de prestar el servicio público de limpia en su fase de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos provenientes de la actividad humana.

Explica que, por tal motivo, el Ayuntamiento de Tultitlán, México, en sesiones de cabildo de fechas 2 de septiembre de 2004 y 23 de febrero de 2005, acordó concesionar el servicio público municipal de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a favor de terceros, por un plazo de 15 años.

En ese marco de referencia, el Ayuntamiento de Tultitlán, México, se dirigió al Ejecutivo Estatal, para solicitar a esta Legislatura, por su conducto, autorización para concesionar el servicio público municipal de almacenamiento tratamiento y disposición final de residuos sólidos a favor de terceros, por un plazo de 15 años.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México, a concesionar el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, advierten que el objetivo de la misma, es otorgar a la comunidad de ese Municipio un servicio público eficiente, a través de la figura administrativa de la concesión.

Observamos que la iniciativa de decreto sometida a la consideración de esta Soberanía se encuentra dentro del marco constitucional y legal del municipio, ya que, en términos de lo que dispone el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a los ayuntamientos prestar el servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, sin perjuicio de la competencia constitucional del municipio respecto a la prestación del servicio público, compete a la Legislatura su conocimiento, en razón de que se trata de un acto administrativo que rebasa el ejercicio constitucional del Ayuntamiento de Tultitlán, México, y corresponde a la Legislatura otorgar la autorización correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En este caso, la propia Ley Orgánica Municipal en el artículo 126, precisa que podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito; por su parte los artículos 128 y 129 disponen que cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido en la ley, en las cláusulas de la concesión y en las demás disposiciones aplicables y que los ayuntamientos requieren autorización previa de la Legislatura para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento.

En ese marco normativo, se advierte además que en nuestro sistema jurídico, la concesión implica un acto administrativo contractual y reglamentario, mediante el cual el funcionamiento de un servicio público es confiado a un particular, al carecer la entidad pública de condiciones para su desarrollo, por incapacidad económica o bien porque así lo estima útil o conveniente, de esta manera, la concesión es un instrumento jurídico indispensable para coadyuvar con los ayuntamientos, en la prestación de servicios públicos.

Respecto a la iniciativa en estudio, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que el Ayuntamiento de Tultitlán, México, ha estimado viable este procedimiento, a efecto de poder atender el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, valorando las demandas de la comunidad, así como la situación financiera y técnica con que cuenta el Municipio para su prestación.

Cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, el Ayuntamiento de Tultitlán, México, en sesiones de cabildo de fechas 2 de septiembre de 2004 y 23 de febrero de 2005, acordó concesionar el servicio público municipal de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a favor de terceros, por un plazo de 15 años.

Habiendo analizado los antecedentes, los legisladores encontramos elementos de juicio necesarios para autorizar la concesión del servicio, en virtud de que el Municipio de Tultitlán, México, no cuenta con el

presupuesto, ni la capacidad técnica para prestar el servicio público de limpia, en su modalidad de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Entendemos que atender eficientemente ese servicio implica no sólo confinar los residuos en lugares apropiados y seguros sino que además resulta una medida de protección al medio ambiente, evitando diversas formas de contaminación a través del suelo, aire, agua; protegiendo la salud; y evitando focos de infección.

Coincidimos los legisladores en que la imposibilidad técnica y económica del Ayuntamiento son las causas fundamentales de que se concesione el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y que por esas razones, no puede dejar de atenderse en razón de que conlleva el bienestar de la población; por lo que resulta oportuno autorizar el concesionamiento del citado servicio.

Es oportuno mencionar que a propuesta del diputado Raymundo Oscar González Pereda, las Comisiones Legislativas acordamos que el sistema que se utilizará para prestar el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, deberá ser avalado y certificado por una Institución Educativa con reconocimiento nacional.

La Legislatura del Estado de México integrará una comisión de seguimiento, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del decreto y rendirá los informes respectivos. La integración de la comisión de seguimiento será la siguiente:

Presidente: Dip. Felipe Ruiz Flores  
Secretario: Dip. Elena García Martínez  
Miembros: Dip. Pablo César Vives Chavarría  
Dip. Luis Maya Doro  
Dip. Joaquín Humberto Vela González  
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, ya que a través de este acto administrativo se apoyará la atención de un servicio público prioritario para la comunidad de Tultitlán, México, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México, a concesionar el servicio público de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil cinco.

#### **COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE  
(RUBRICA).**

**DIP. PAULINO COLIN DE LA O.  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL  
(RUBRICA).**

**DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN  
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION AMBIENTAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRÍA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO  
(RUBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ  
PEREDA  
(RUBRICA).**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE RUIZ FLORES  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO  
(RUBRICA).**